



ORD N° 580

ANT.: Denuncia de la I. Municipalidad de Til Til, de fecha 04 de julio de 2018 y de fecha 26 de julio de 2018.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 03 MAR 2020

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SRA. ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") de la Planta de Tratamiento de RILes de la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si esta Planta debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. SOBRE EL PROYECTO Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.

1. El establecimiento ubicado en Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, región Metropolitana, en sus inicios correspondió a una empresa productora de aceitunas, "Empresa Aceitunera Camilo Aguilera Recabal", cuyo titular es don Camilo Aguilera Recabal, Cédula de Identidad N° 6.160.155-4, catalogada como una fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES.

2. Dicho establecimiento, implementó un proceso de depuración del residuo industrial líquido generado en sus procesos productivos, consistente principalmente en la decantación de las partículas presentes en el residuo líquido, facilitado por la incorporación de sustancias floculantes, para finalmente infiltrarlo en el acuífero.

3. Al respecto, mediante Decreto Supremo N°96, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, se autorizó el sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos propuesto por la empresa.

4. Luego, con fecha 29 de octubre de 2009, mediante Resolución Exenta N° 3986, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), estableció el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos ("RILes") generados por la empresa de don Camilo Aguilera Recabal, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. 46/2002 MINSEGPRES, y la entrega mensual de autocontroles.

5. Con posterioridad, la empresa, habría vendido por escritura pública todos sus bienes a la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., RUT 76.186.718-0, según consta en la inscripción de dominio que rola a fojas N° 44372. N° 32783, del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

6. La empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., se encuentra constituida por los hijos de don Camilo Aguilera Recabal, específicamente, doña Carolina Aguilera Lazo y don Javier Aguilera Lazo, y que, por otra parte, tiene la calidad de arrendataria del establecimiento ubicado en Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, cuyo dominio fue traspasado a doña Zunilda Lazo Páez, madre de los mismos.

7. El señalado establecimiento consiste en una planta de elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general, que cuenta con un sistema de tratamiento de RILes cuya descarga debe dar cumplimiento a los límites establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES.

8. Con fecha 04 de julio de 2018, ingresó a este servicio una denuncia de la I. Municipalidad de Til Til, individualizada bajo el ID 282-XIII-2018, y en la cual, se informa que "el camión encargado del traslado de los RILes provenientes del proceso de elaboración de aceitunas desde la planta Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda. al pozo de descarga ubicado en el sector denominado "Cancha de Lucho Barros" derrama por la calzada a lo largo de su recorrido líquidos productores de malos olores (...). Los riles depositados por la fuente emisora no cuentan con los parámetros mínimos establecidos en el Decreto N°46/2002 del MINSEGPRES, ya que mantiene un proceso sancionatorio en curso en la SMA bajo el Expediente: F-037-2017". Asimismo, señaló que "(...) el color del líquido derramado es rojo oscuro y quedó en el pavimento por alrededor de 30 minutos, luego fue absorbido por el pavimento y evaporado por las condiciones climáticas del día".

9. Posteriormente, con fecha 26 de julio de 2018, ingresó una denuncia del Sr. Luis Valenzuela Cruzat, Concejal de la I. Municipalidad de Til Til, en donde se señala que hace varios meses, se construyó un pozo para depositar RILes de agua en tratamiento industrial de aceitunas (agua con soda cáustica), generando la emanación de malos olores y contaminación del suelo, la cual fue ingresada al sistema de denuncias de esta SMA, bajo el ID 306-XIII-2018.

10. Para constatar los hechos descritos en dichas denuncias, se desarrollaron dos actividades de inspección, los días 30 de julio de 2018, y 07 de marzo de 2019, cuyas materias relevantes objeto de fiscalización correspondieron al manejo de RILes y su disposición final (infiltración) y una eventual hipótesis de elusión al SEIA.

11. En complemento a dichas actividades, mediante ORD. SMA. N° 466, de fecha 08 febrero de 2019, se realizó un requerimiento de información a la Dirección General de Aguas de la región Metropolitana, solicitando toda la información que hubiese sido presentada por el titular a

dicho servicio respecto de la vulnerabilidad de acuífero, así como todas aquellas resoluciones dictadas por dicha Dirección en relación con las empresas “Camilo Aguilera Recabal” o “Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda.”. La Dirección General de Aguas, remitió la respectiva respuesta, con fecha 06 de marzo de 2019, mediante ORD. N° 319.

12. Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de esta SMA, quien elaboró el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental individualizado bajo el expediente DFZ-2018-1560-XIII-NE.

II. SOBRE LOS HECHOS CONSTATADOS EN LAS ACTIVIDADES INSPECTIVAS.

13. De la revisión de los antecedentes levantados por esta Superintendencia y según se verificó en las actividades de fiscalización ambiental, se constata lo siguiente:

(i) La Planta se encuentra operativa desde que se autorizó por el MOP, mediante D.S. N° 96, de 2002 (en adelante, “D.S. MOP N°96/2002”), el Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos propuesto por la Empresa de Camilo Aguilera Recabal, fecha posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

(ii) En lo que respecta al manejo de Riles, cabe indicar que, mediante carta recibida en esta Superintendencia, el 13 de agosto de 2018, firmada por el Señor Javier Aguilera Lazo, representante legal y encargado de las instalaciones de la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda. (en adelante “Valles de Chile”), se entregaron, entre otros, los siguientes documentos:

(a) Protocolo de Mantenimiento y Operación Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Valles de Chile, preparado por Aquaprocess Ingeniería SpA y aprobado con fecha 02 de agosto de 2016.

(b) Resolución Exenta N°1713, de 16 de julio de 2002, de la SISS, que autoriza puesta en explotación del Sistema de Depuración y Neutralización y Aprueba Programa de Monitoreo de la Calidad del efluente elaborado por la empresa Camilo Aguilera Recabal, ubicada en calle Barros Arana N°510, comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco, región Metropolitana.

(iii) El Protocolo de Mantenimiento y Operación indica que “las aguas tratadas se acumularán en un estanque de 5 m³, desde donde serán extraídas por un camión de regadío para ser utilizadas en áreas verdes, según NCh. 1333/78 y para su infiltración según DS. N°46/2002”.

(iv) Tras la inspección realizada el 07 de marzo de 2019, el Sr. Javier Aguilera, entregó copia del Informe de Determinación de la Vulnerabilidad del Acuífero sector Empresa Aceitunera Camilo Aguilera Recabal, comuna de Til Til, región Metropolitana, con carta conductora dirigida a la Dirección General de Aguas región Metropolitana, la cual fue recibida con fecha 24 de abril de 2006.

(v) El mencionado Informe señala que la obra destinada a infiltrar los RILes, consiste en una excavación cuadrada de 6 metros de lado y de 1 a 1,5 metros de profundidad, ubicándose en las coordenadas UTM Datum Provisorio Sudamericano 1956 Norte: 6.337.721 m y Este: 321.263 m (Coordenadas UTM según Datum WGS84 Huso 19H sur Norte: 6.337.399 m y Este: 321.062 m). En el

Informe se indica además, que la determinación de la vulnerabilidad del acuífero es baja, con un tiempo de residencia aproximado en el suelo y subsuelo sobre el acuífero de 10 a 25 años.

(vi) No obstante, dado que la DGA no ha emitido acto resolutivo respecto a la determinación de la vulnerabilidad del acuífero en el punto de infiltración, las características establecidas en la Resolución Exenta N°3986, de 29 de octubre de 2009, de la SISS, se mantienen vigentes, toda vez que la Resolución de Monitoreo debe exigir el cumplimiento de la condición más restrictiva conocida.

(vii) Durante la actividad de inspección realizada con fecha 07 de marzo de 2019, se observó que los RILes pasan por una cámara donde se controla su pH. Se observó el sistema automático de medición de pH, así como el estanque de acumulación de ácido para neutralizar los RILes, en caso de disminuir el pH. De acuerdo a lo señalado por don Javier Aguilera, el sistema está programado para detenerse en caso que el pH llegue a 6,5, a partir de dicho punto, se comienza a inyectar ácido para neutralizar.

(viii) Se informó además, que se mide diariamente el pH y el caudal, registrándose en una bitácora para luego ser informado a la SMA.

(ix) Luego, el RIL pasa a 5 estanques de 3 metros de profundidad con difusores para la inyección de oxígeno, según lo indicado por el Sr. Javier Aguilera. Asimismo, se indicó que la aireación se realiza durante 20 minutos, para luego detenerse por 40 minutos.

(x) Según lo señalado por el Sr. Aguilera, en los estanques se produce la sedimentación de los sólidos, dirigiéndolos hacia el digester de lodos. El agua tratada es acumulada en un estanque de 5 m³ desde donde es conducida hacia un pozo de infiltración ubicado en un terreno vecino.

(xi) El estanque de acumulación constituye el punto desde donde se toman las muestras de los autocontroles, de acuerdo a lo señalado por don Javier Aguilera, quien además señaló que, en temporada baja, se producen entre 4 a 6 m³ de agua tratada, mientras que en temporada alta (mayo a septiembre) se producen entre 8 a 10 m³.

(xii) En la misma inspección del mes de marzo, con el fin de determinar si en el punto de infiltración se estaban incorporando otros elementos adicionales al RIL tratado por Valles de Chile que puedan estar generando problemas de olores, el laboratorio SGS Chile, procedió a realizar una actividad de medición, muestreo y análisis, consistente en una muestra puntual, para la obtención de información del RIL descargado en el punto de infiltración que en ese momento se encontraba operativo y una muestra puntual en la Planta de Tratamiento de Valles de Chile (estanque de acumulación de 5 m³), para realizar la comparación.

(xiii) Con los resultados de las muestras puntuales, se realizaron los análisis mediante Diagramas de Piper y de Stiff con el fin de corroborar que los resultados sean coincidentes entre sí. Al respecto, se concluyó que tanto el RIL a la salida de la planta, como el RIL finalmente dispuesto en el pozo de infiltración tienen características similares, por lo que se puede inferir que no se han incorporado otros elementos adicionales al RIL a infiltrar.

(xiv) Además se realizó un examen de información de los reportes asociados a la norma de emisión de residuos líquidos, de los autocontroles correspondientes al período marzo de 2018 a marzo de 2019, reportados por Valles de Chile, a través del Sistema RILes vinculado a la Ventanilla

Única del RETC, junto con los resultados de la actividad de medición, muestreo y análisis realizada por esta SMA en el mes de marzo de 2019, a través del laboratorio SGS Chile.

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

14. Para efectos de analizar una hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, se deben contrastar si estos antecedentes relativos al proyecto configuran alguna de las tipologías de ingreso definidas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

15. Al respecto, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, señala que:

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes:

(...) o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...) o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

(...) o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.” (énfasis propio).

16. En primer lugar, en virtud de los antecedentes levantados del examen de información realizado y de las actividades de fiscalización expuestos en los considerandos anteriores de la presente Resolución, la Planta de Tratamiento de Valles de Chile, debido al sistema disposición de RILes que realiza, cumple con lo dispuesto por el literal o.7.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, ya que son dispuestos en infiltración y pueden ser usados además, en actividades de riego.

17. En segundo lugar, la Planta de Tratamiento y, por ende su disposición mediante infiltración, se encuentra operativa desde que el MOP autorizó el Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de la empresa de don Camilo Aguilera Recabal, mediante D.S. N° 96, de fecha 26 de febrero de 2002, fecha posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

18. En consecuencia, y dado que las obras no cuentan con calificación ambiental ni han ingresado aún al SEIA, se concluye que este proyecto se encuentra en una hipótesis de elusión al SEIA.

19. Finalmente, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-011-2020**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

20. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, la Planta de Tratamiento de RILes de la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., cumpliría con lo establecido en el literal o.7.2) del artículo 3° del RSEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE ★
★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

011/2020
EIS/GAR/LCF

Distribución:

- Dirección Regional SEA Metropolitana, con domicilio en Miraflores N°178, piso 3, comuna Santiago.

Adj.:

- CD con copia del expediente Rol REQ-011-2020

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores N°222, Piso 19, Santiago.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- DFZ, Superintendencia del Medio Ambiente.
- I.M. de Til Til , con domicilio en Arturo Prat 200, Tiltil, región Metropolitana.

REQ-011-2020